

Provincias Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº \_\_\_\_\_ 28 3 \_\_\_\_\_

Carpeta nº \_\_\_\_\_ 783 \_\_\_\_\_

Fecha 1737 / VIII / 19

## Tchte maranee.

ESSO QUARTO,  
TRE MARAVELLES  
DO MARTE SOTERESTI

Notifico ayer resolucion de la ex. sefeso  
en la villa de la Puebla adicen Encierros de Corderos 28 de septiem-  
bre de mil seiscientos quinientos diez años Yo el Sr. vicario de la pue-  
bla de la villa de la Puebla a su nombre y en su oficio de vicario de la  
diocesis entre dñe don Agustín B. de la Chanillería de la ciudad  
de Granada a los señores Gómez Hernández de Coca y Alonso Sanchez  
Barrera Alcalde ordinario en esta villa y por su munido y fiducia  
con que superior habla con el vicario y le da cuenta al parque  
ensubstituto de Venezuela lo que convenga en obsequio a mi acuerdo  
nido y no dieron por cumplida la prima ove que quedó de  
Gómez Hernández de Coca, Alonso Sanchez Barrera - Antonio  
Rodríguez de Mendoza

Notaria de Mendoza  
de la Ciudad de la Puebla de la Calzada que tiene su sede en el  
Señor demarcado y que viene a servir de oficio para la ciudad de la  
provincia de la Nogales (Bisig) y sus pueblos. A la orden de su Señor el Obispado  
de Granada de la villa anteriormente acordada en su Quintana  
en su nombre al Señor Gomez Hernandez conde de Alfonso Sanchez  
Barrera Alcalde ordinario, Fernando de Ascaso da Sanchez  
Gonzalez de los Cobos, Gomez Fernandez de Espinano procurador  
en Indias, Juan de la Cuesta, Pedro Gomez Guizado Juez de los  
súmmos, Francisco de la Torre de la Torre mayor en su mano súmmos  
y que tienen su residencia como Casas de su Señor el Señor Mayor  
en el dicho distrito con el respectivo devido tiempo, apercibido  
de su súmmo por ser súmmos y legos solo en su que para los consultores  
con su licencia para darse por observancia, y la parte de los mis  
necesarios para a su uso y servicio, y en el término no legarán  
perfumería ferro y otros productos que estén de su mazón o si no los  
quedan tales, Gomez Hernandez conde de Alfonso Sanchez Barrera  
fernandez de los Cobos, Sanchez Gonzalez Ascaso, Juan de la Cuesta



Steinate mar. Neosig.

SCLES QVARTO , V633-  
TE MARAVEDIS , AÑO  
DE MI S CTOS ECTOS E  
TREINTA Y S CTS.

Años / quez / En la Villa de la Puebla de la Calzada a los diez días del mes de Mayo de  
mil setenta y nueve y cuatro años los señores Chirivaca, Matheo, Migue-  
l Sanchez Alcalá, padres de su Señor amigo Juan Gonzales  
y les, Polas, Martin, Aguilaz, Alonso, Lomera, guardador, Gómez, Her-  
nández, corregidor procurador sindico, Juzgados en su diumbramiento ybedien  
con el acuerdo y debido ceremonial de cortes y audiencia como quedó  
dejar hoy a su Señor la Alcaldía Mayor de su Señor y señores dentro el chan-  
cellería de Granada aneja donde, y acordaron cumplir lo que en su  
observancia teniendo por la sentencia del supremo consejo de  
Castilla interra en la Procuraduría general de la Audiencia que convine el testimonio que  
presenta autorizada a Joseph, Blasquez Landero, de la ciudad de  
Sabadal de el pliego que endijo, supremo consejo sigue con los  
Procuradores de la Ciudad de Salamanca en que contiene la copia  
de el señor fiscal se determinó quedados los Procuradores no emplearen  
ni premiar aquejantes y si fueren en el pliego de Macondomodel  
comun por otra parte que requiera asistencia personal aunque  
fueren honorífico, y quien aun pudiere en aceptarla voluntariamente  
y quedar suscribir el compromiso en que se quedó y conozca  
lo que se quiera o se pueda o no querer que se puedan decir en la audiencia  
se continúa aquella Procuraduría y que lo mismo rebocase a guardadores  
de maestros Procuradores de todo el Reino se ha, adic, Invierte de acuerdo  
de mil setenta y ocho años y nueve años corriéndose en su diumbramiento  
y progras Varones que en su díumbramiento adusigdo para esta determinación que



Teiate māraūōiō.

SCLO QVARJO, ECW 387  
TC MAREVEDJS, ANO.  
DE MEI SCTECSENTO 31  
TRISTTE 3 SJET.

fueron el sumo cuidado, y continua asistencia que de un tener los  
Vorazios asy boticas para la fabricacion y perfeccion de las armas  
una y compuestas como de las Simples por lo mucha que enella se  
se intresara la salud publica concuerden en Manuel Garcia Linoz  
Por cario de esta villa deuen mandar dho. Senor alcalde  
Residencias y Jurados y confeccion andan los secretos y praequier.  
Con el dho. Manuel Garcia las mismas se emision, y con aquello  
que vienen en la dha sevencia y con ellas las denadas que se cobraren  
sin cesar de quellena por quanto esto a lo sumario per  
turban la asistencia que uried y toca q. que no sirvan los Vorazios  
para lo q. se pedio en el tiempo que duran q. no se estraen con  
diciamen del dho. nombrado asilo de determinacion q. se ha  
y mandan q. para q. en todo tiempo conste de la dha sevencia  
seco al dho. testimonia los otros autores - Christoval Nasher  
Miguel Sanchez, Alonso amigo ay dos cueres - Alonso Romero -  
Sra. France, - antem, Antonio Rodriguez.  
Alonso. Glos. Linoz p. dho. dho. I. S. C. 1772

Testimony

Sr. Franco, — ante mi, Antonio ~~secretario~~<sup>de la Corte</sup>,  
yo Miguel Balbuena Escribano y los demás pp. de la Procuraduría  
aventurando la suerte de la Cuestión de la Calzada del Río de la Cañada  
Monroy en que el Verdadero testimonio a los señores que el pase  
fieren como si díos de la Jefatura Requerir a los señores Juan Antonio  
y José alcalde de esta villa, con un decreto del señor don Pedro  
López Induráin, Superintendente General de los Indios, y  
me escrito ganado hacer en anillas de Manuel García  
Bonaria, y Verino decretos pressa da villa encima de disponerse  
semando a la Justicia ordinaria de ella a pedirlos, y desembocar  
dijo ato. Jamás las casas de este feudo o Vicariato mediante  
privilegio de su Señor Jefe instrumentos que para ello estuviesen. Y en  
observancia de todo dho. Señor Alcalde comisionéma pose a las casas  
de este feudo Manuel García chirigui, jefe de los decuato. Orden  
a un Capitán que hallara a los padres enellaq; del Verino, o de aquello  
depara quedó llamarse de lozorno Bocaz por que en vido dho.  
Supuesto estaba pronto dando el nombre de Bocaz a una de  
dhas. Casas como en su entiendo se acuerpo para que el dho. Señor  
otro al dho. Jefe de lo qual tráyese, y dho. decreto, ordena  
que los señores y señoras Alcalde sin quererlos senten-  
ce alcalde Bonaria aunque los pidio para dho. Pueblo y



Salud publica, Y pueden resultar graves danos. Sobre todo lo que  
protesto quanto me conhago pido ser una villa, matrona i encap-  
nuscas a pueblos adyacentes, Alcaldes que de libreza de los am-  
bos dho y mas casas & solo de las multas y gencion que financia  
por el monto de como diez dias de mas cargo con el plus que  
estos en los que las libres tienen a dho vecino de la encomienda. Si  
mandatos con las mismas penas que para encomias por el monto  
la continuacion de qd vecino, Y los gastos que gemes causaran  
pontanto, A dho dho, sus pueblos provoca. Y que entoda segun dho  
en este monto q cada parte del rey contiene aviendo por parte  
dho instrumento, Y de lo contrario tanto somiso o denegado q  
proporcionan en la otra forma para usar dho dho, como  
q donde no condena en justicia q se pido, Y expido han protestas  
q se demas enemigos q qd vecino

*Autor* *Plazas de la Calzada de los diablos. D. Francisco Gallego*

Y las demás en la villa de la Calzada de los diablos, con la del Provisión y diligencias de su continuación ejecuta  
dicho testimonio que se fija, visto todo como cumplido, dado  
por la Justicia Mayor de la Villa de la Calzada de la Calzada de  
esta jurisdicción, que se le da a ver al licenciado Francisco del Val  
y Gentilista Casafest aparte de lo formado, de los dadores y oficiarios  
y de las demás personas como filios y padres de la persona de su intere-  
cado acada que en que el dito pormenor lo contraria huiendo  
adisposición desunida y con apremio de que se proceda a lo que  
hubiere lugar, si valiere bien para no la hacer la diligencia  
en ese refugado dentro de segundo dia que se les oiga y quedarán  
Juradas en lo qual se hubieren asilmando el señor lic. Fr.  
Jhomay Gallego Calixto Abogado de los dichos consejos corregi-  
dores Justicia Mayor de esta Villa de el Monte de la Estación, y el  
jefe en ella adueñado dia 26 de Junio año de mil ochocientos veinte  
y seis en la villa de la Calzada de los diablos ante mi, Miguel Balente  
en la villa de la Calzada de los diablos, a la hora de la una y media  
de la tarde.

Norifican En la villa de la Puebla de la Calzada dho, dia mes d'ano  
el ss. mese de Junio año de Nuestro Señor de 1900 el clero antevedente  
los sufrimientos de la Gobernación de Coahuila y de los  
mismos para fomentar su memoria entre zugazon la población que  
semane ha pasado lucha de Manuel Garza Porras de destruida  
viva don Capitan del Regimiento de Dragones predimiles quedó pie

Villa San Capitan del Rio. —  
Cecillon. — Un poco que se ha escrito de la otra noche en el diario.  
Animismo. — Un poco que se ha escrito de la otra noche en el diario.  
Rodríguez. — Un poco que se ha escrito de la otra noche en el diario.

### Cette situation.

SECO QUARTO, VEN-  
TE MARAVILHAS, ADO  
DE MEL SETESENTO E  
TRÊS E TRÊS

pel senor Enxidente General desta Província descrevo o  
corremundo que exerce dñe Senhor obediencia por la suya credi-  
nacão de tal que dñor dodo lo refrendo al altero es del

Memorial J. Honor 14  
Senor Dijoq Atquier P. arco Verrino & la Villa del Monjito contra  
Generacion de uida a 8<sup>o</sup> y diez rebalta & Boricario es examinado y  
conocimientos sub Boricario abierta & conuenio a Tercera y prodolore ge-  
neros preciosos en la serie feienda villa, Y viendo como el dho e juriado  
tan facil, en necessario en la misma villa que el dho en comun deella  
y para cumplir con las obligaciones recivida de prezura y personal  
asistencia sin po de ser en otra alguna estruccion del continuo  
manejo de dho, Boricario para la buena y promoción de los  
enfermos & que los Jeneros experimenten compuestos leandlan por  
calidad, Y mas bien por lo qual anelito y peticion cometido  
los Boricarios de estos Reinos son libres, y esmero de dar cargo,  
& oficio que requieren asistencia personal a en que no nore-  
zi fuer, & alojamiento de soldados, Y jente de guerra porque  
permanecan la residencia, querido, Los que quieren ser los Boricario,  
no obstante lo que se ha de pagar por su servicio  
particular han de lo que se capitan dura de las compagnias  
del Resim, canadaria de Montesa queucha & quartel en la villa en los  
casos de algues rupicias o ponencias tales, Razones que van por  
zadas, a la salud publica por las que tales enemigas tuvieron con  
pazos de Armas & de cuero a favor de Manuel Gaura & Boricario de la  
Villa de la Puebla de la Calzada por su justicia, & Resim, en el dia  
de Mayo del año pasado desete, Y en este, Y en el teniendo presencia  
y testimonio de la Ll. escrivania del supremo consejo de carri-  
llia que asu aueron obrubieron los Boricarios de la ciudad de La  
manca en la villa, Y nueve dias diez, Y nueve de octubre del año pasado  
desete, & ochenta & nueve en la villa de la Puebla de la Calzada remando  
obsequiar & guarda con los demas Boricarios del Reino ala que han  
contravenido dho juriado, & tambien al de decreto, por el  
Intendencia, & por el dho Venero Comandante General de la  
provincia y sus suyos el año pasado desete, Y nueve de octubre del  
mismo por el capitano coronejero llamado Alvaro de la



## Deutsche Märchen und Sagen.

S E C L O Q U A R T O , V I I I M  
T E M E R A V E D I S , A N O  
D E M I S . S E T E C C E N T O S **III**  
T R A C T A R E X I I I E T G.

Seis de Junio de diecienientos y veintiuno, el Principe como Conde de este  
y testimonió fijó la otra que en deuda familiars que se nos oyeron y  
Juro de que se acuerde antes contra su sucesión mala y fulne-  
ración a los privados del conde de los Borbones que  
le mandase por su oficio y tendencia con la otra su sucesión  
después portaria suplica a S. M. que en virtud de lo expuesto  
en su suceso testimonio, fijó la otra su sucesión quedando la  
Justicia no impidiendo ni apremiando al Príncipe que acorde  
y sirva su oficio en la causa a la persona que se requiera asistiendo personal-  
mente a su ejecución que le queda dentro de la sucesión como  
nua de Borbón, quedando a los padres sus casas el que sea el Capitán  
y que en el anterior ele al oportuno dado al cura arreg-  
arlo e consignar, dándole su sucesión para lo que sea cominan-  
do de ello para que los e pean con la otra multa y pena que se  
tubiere por la ordenanza en lo quedemos de la Justicia veintiuna  
lamentando que es para él la más dura y la más dura sentencia

Bando por quanto de R.º dem. del año, y en virtud de la jurisdicción  
de la villa del Montijo guarda el suscrito las posesiones  
y privilegios que corresponden por el ejercicio de su profesión y oficio  
en la obispado, y deneridad se ha de lo que se contiene en confor-  
midad de lo que precuerden las R.º ordenanzas. Hacienda

*Nuevamente* Señor en virtud del memorial y decreto de S<sup>ta</sup> Comisión para Demanda de D<sup>r</sup> Rodriguez Boricua y de su auxiliar, Señor Gobernador que el dho Señor Gobernador ha de enviar al dho Señor Marqués de Grimaldo Capitán de Caballeros del Resim<sup>o</sup> de Moncada para que nos halle en su casa correspondiente a dicha cacería y fallo a lo que pidiere el dho decreto de asistencia personal al dho Señor Gobernador, y lo Cuntaré de su gasto la caza y pesca que en dicha cacería ha de percibir que el dho Gobernador Boricua despatchan para los enfermos en que goza d<sup>r</sup> Diego Beirín, y otros que ha de creer conveniente y tráigase a su persona una justificación de las farras y audencias, y siendo exigida la presentación de los gastos que se hubieren hecho, y cumpladas con los oficiales todos que por el dho caso se tengan, y los morados en el dho pueblo que no son capaces y d<sup>r</sup> Gobernador encautado de regreso al dho



prohibiendo por los espacios medios y no por el embarcadero  
entre sus fincas con el alfarero, viéndole y favoreciendo  
la por deada o invierno por que nuncia puede tener de pluvia para  
que el vecino como quenilos Alcalde y quieran embazar  
la inviernos del siguiente en bazarando la persona asi  
tenga que no es necesario para la salud y abelias; y mediante  
nosotros que portan ilícitos medios se diligencia que los dichos  
Alcaldes continuen la vulneración de los espacios de pluvia,  
y la inobservancia a lo contrario, decretado por los dichos Caballeros  
Superintendentes anteriores y por tanto. ADJ, sup. R. 10.  
Mandar que la Junta de la villa de la villa observare y guarda  
decreto decretos de 85<sup>a</sup> de que se dejan de aplicar las sanciones y  
pazas de las multas y penas que 85<sup>a</sup> se establecen convenientes  
para sujetos a su justicia y de acuerdo a la sanción en lo que el  
Suplicante demuestra Junta de la villa de la villa de la villa  
de acuerdo a la sanción de 85<sup>a</sup>

*Resp*  
Cumplase por la Junta de la villa del Montijo lo mandado por  
decreto de que se dejan de aplicar las sanciones y penas que se establecen  
alas obras de purificación de esta plaza cui multa se observa  
y sustituirse sin embargo de su respuesta dada a continuación de lo  
decreto que se establece purificado morir de que se contra el cumpli-  
miento sobre el cumplimiento de su obligación acudir a la alcaldía  
pueblos adonde corresponden y que se lea a su alcaldía  
fijarse y se lea una pena — Horario. Brados diez soles  
del año de mil ochocientos veintiuna y cinco años.

*Resp*  
*Nº 10*  
En la villa del Montijo en veinte y dos del mes de Mayo de mil ochocientos  
setenta y cinco años Yo el dicho Alcalde, he resuelto decretar  
de memoria de su señorío Instaurante General Gobernador  
los señores D. Diego Rojas, Fíjeroa, C. y Caballeros del orden de  
Alcántara y de Calatrava, Sancha, Guadalupe, familiad de los dichos  
alcaides ordinarios de esta villa, y otros personajes de su corona  
que mandan, y se han prometido cumplir. De que se ha resuelto  
señor Marqués de la Torre, orden el que queriendo salio de dicha casa don  
Jesús Antonio Rodríguez

En mi do  
En mi do  
En mi do  
En mi do

Con Cuenta Con la Real Provisión de 16 en sus oídos a su honor  
continuación obradas; dos me monedas dos de reales y

Señor de mi servicio.



SELLO QUANTO. 1638.  
TS MARAVEDIS. AÑO  
DE 1638. SOTEGISTOS  
TREINTA Y SEIS.

Mas por el dñs. y sueldo que el Señor Procurador  
y su y caer sin dñe. Maduro y enemigo de los  
que han sido continuación obres de que baste haren  
que este dñs. del dñs. de la Comisión de la Universidad  
y señores Manuel Gayo, y Diego Rodríguez Bola  
Cárlos, oísmos a que me refiero que Bolívar  
abstengió a los dñs. dñs. de que firmaron el  
que sus resúos, te fa della lo signo y fia  
mo Interavilla del Monasterio de ayuntamiento  
el mes de febrero año de mil seiscien  
tos y nueve y diez.

Diego R. Varco Manuel Gayo

En Cerdanya y Lejeridad

Pan. Arribes  
dame